

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

23284 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, relativo a jubilación especial a los sesenta y cuatro años en la Seguridad Social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 22 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, relativo a jubilación especial a los sesenta y cuatro años en la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados a 23 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

23285 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 22 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo.

Palacio del Congreso de los Diputados a 23 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

23286 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/1981, de 20 de agosto, relativo a determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación en la Seguridad Social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 22 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley

13/1981, de 20 de agosto, relativo a determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación en la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados a 23 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23287 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 1610/1981, de 3 de julio, sobre ámbito de aplicación de los préstamos subsidiados para la construcción de viviendas de protección oficial.*

La puesta en funcionamiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 1610/1981, de 3 de julio, aconseja clarificar al máximo el proceso a seguir para acceder al disfrute de los préstamos subsidiados, tanto por lo que respecta al órgano ante quien debe acreditarse la disponibilidad de los terrenos como a la propia formulación de los compromisos a que vienen obligados los promotores que opten por acogerse a las condiciones de financiación establecidas en el Real Decreto 2455/1980, de 7 de noviembre.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1. La acreditación de la disponibilidad por cualquier título de los terrenos así como la aptitud de los mismos exigida por el artículo 1.º 3 del Real Decreto al que se refiere la presente Resolución, deberá efectuarse directamente ante las Entidades financieras, como requisito previo a la disposición del préstamo subsidiado concedido por la misma, sin perjuicio de la supervisión que en su día efectúen las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo al solicitarse por el promotor la calificación provisional de las viviendas.

2. Las instancias que los promotores de viviendas de protección oficial formulen para la petición de los préstamos subsidiados, conforme se establece en el Real Decreto 1610/1981, de 3 de julio, deberán efectuarse en el modelo que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—El Director general, Antonio Vallejo Acevedo.

MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don, promotor de, viviendas de protección oficial, acogidas al expediente, cuyas obras se iniciaron con fecha ... de de 19....., según consta en el parte de iniciación presentado en la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que no han sido calificadas definitivamente con anterioridad al 31 de julio de 1980, y a los efectos de

SOLICITAR:

Un préstamo en las condiciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 13 de noviembre de 1980 y 13 de febrero de 1981 para la financiación de la construcción de dichas viviendas,

SE COMPROMETE:

En caso de la concesión del mismo, a la iniciación de viviendas de protección oficial en el plazo máximo de un año, desde dicha concesión, y siempre antes del 31 de diciembre de 1983.

Este compromiso se adopta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º 2 del Real Decreto 1610/1981, de 3 de julio.

Asimismo se compromete a aportar a la Delegación, en su momento, fotocopia del documento acreditativo de la citada concesión.

(Fecha y firma)

(Visado de la Delegación)